

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 84

EST-VCT-GIAM-149

ESTADO No. 149
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIP-152	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S		24/09/2018	AUTO GSC ZC 001000	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIP-152, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: – Elabore, y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; – Implemente registros de inventarios de producción en boca de mina y/o sitios de acopio; – Presente una justificación de las diferencias encontradas, frente a los registros de producción con los que se contaba al momento de la visita, se evidenció diferencia con lo declarado y presentado ante la autoridad minera, siendo mayor la cantidad declarada; – Elabore y presente el Plan de Sostenimiento para las minas Milagros 1 y Milagros 3, las evidencias de su implementación y ejecución; – Adecue las instalaciones eléctricas para que cumplan con la norma RETIE; – Implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

					Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras donde no cumpla con lo dispuesto en las instalaciones eléctricas. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIP-152, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación al P.T.O. y al Instrumento Ambiental aprobado para el proyecto minero, en el cual se incluya las labores mineras en las minas Milagros 1 y Milagros 3, conforme a lo evidenciado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000432 de fecha 11 de septiembre de 2018. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIP-152, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000432 de fecha 11 de septiembre de 2018, contempladas para todo el título minero. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Se recuerda a los titulares y operadores mineros del Contrato de Concesión No. EIP-152, que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, que regula las operaciones mineras subterráneas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EIP-152 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000432 de fecha 11 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 84

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-111	ARMANDO FARFAN LÓPEZ Y OTROS		24/09/2018	AUTO GSC ZC 001002	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1.Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HCT-111, que NO pueden realizar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que cuenten con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HCT-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000379 de fecha 28 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJB-14011X	MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001057	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares del contrato de concesión No FJB-14011X, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 84

						Informar a los titulares del Contrato de concesión No FJB-14011X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 17 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000335 de 14 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-111	FERNANDO GÓMEZ FRANCO		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001058	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares del contrato de concesión No GB7-111, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar a los titulares del Contrato de concesión No GB7-111, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 18 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000324 de 13 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 84

CONTRATO DE CONCESIÓN	CAA-091	PROYECTOS DE INGENIERIA Y GEOLOGIA- PRPINGECOL S.A.S		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001059	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías allegados en ceros, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011; I, II y III trimestre de 2012; IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000356 del 22 de agosto de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, anual de 2012, anual de 2013, anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000356 del 22 de agosto de 2018. Aprobar la póliza minero ambiental No. 21-43-101017160, la cual ampara la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. CAA-091, la cual se encuentra vigente hasta el 06 de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000356 del 22 de agosto de 2018. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CAA-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Conminar a la beneficiaria del Contrato de Concesión No. CAA-091, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CAA-091, que debe dar cumplimiento a la señalización informativa, preventiva y de seguridad de la inspección de campo, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, de acuerdo a lo señalado en el Auto GSC-ZC No. 0001090 del 31 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 201 del 15 de diciembre de 2017. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.
------------------------------	----------------	---	--	------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 84

						Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y titulación a fin de proceda a resolver la cesión de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad ARENAS y TRITURADOS SANTA FE S.A.S., solicitud presentada por la titular del Contrato de Concesión No. CAA-091, bajo el radicado No. 2018550050168225 del 25 de mayo de 2018. Así mismo, para que se pronuncie con respecto a la prórroga del Contrato de Concesión en mención. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000356 del 22 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15431	LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001060	El parágrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: PARÁGRAFO 1o. <i>Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i> <i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</i> A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo: <i>“Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i>

						a) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i> (i) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i> (ii) <i>Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i> (iii) <i>Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</i> (iv) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> b) <i>Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i> (i) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</i> (ii) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</i> (iii) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos
--	--	--	--	--	--	--

					mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 15431, se enmarca dentro del escenario descrito en el literal III numeral a) del artículo primero de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016. Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia la titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran: a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001); b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
--	--	--	--	--	--

						Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15431, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: Requerir bajo causal de cancelación, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15431, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el pago correspondiente al faltante de 2714.57 ton reportadas en el FBM anual 2014; el pago correspondiente al faltante de 1351.36 ton reportadas en el FBM anual 2015 o allegar los comprobantes de pagos o retenciones correspondientes y el pago de las regalías y para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018. El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios/pago de canon superficiario</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000357 del 22 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15431, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los recibos de pago legibles para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2015 para 302.83 ton y 540.3 ton; III trimestre de 2015 para 300 ton; IV trimestre de 2015 para 340 ton y 966.86 ton; II trimestre de 2016 para 188.25 ton y 1675.23ton; la presentación de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2015, toda vez que no se evidencia el respectivo recibo de pago para la producción de 700ton.; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, como quiera que la producción declarada (1521.1ton) no concuerda con el consolidado de los reportes de regalías (1525.1ton), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000357 del 22 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--	--

					Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15431, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Formato Básico Minero semestral de 2015, toda vez que no se evidencia su presentación; la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, semestral del 2014, como quiera que la producción reportada (224 ton) no coincide con la declarada en regalías (2497.95), semestral 2016, en atención a que la producción fue allegada en cero y no corresponde con lo declarado en regalías, semestral 2017, toda vez que la producción reportada en el FBM (2915) no se ajusta con la declarada en regalías (2918.98), anual 2017, toda vez que la producción reportada en el FBM (6684) no concuerda con la declarada en regalías (6688.98), además que las escalas gráficas, numérica y grilla del plano no concuerdan entre sí, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000357 del 22 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15431, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el pago de la visita de inspección realizada en el año 2013, requerida Mediante Resolución GSC No. 00031 de fecha 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.244.552,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberá cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000357 del 22 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. Informar a los titulares de la licencia de explotación No. 15431, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, presentada el
--	--	--	--	--	--

					día 29 de junio de 2016², sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestres de 2012; III, IV trimestre de 2014; I, III y IV trimestre de 2016; I, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000357 del 22 de agosto de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, semestral y anual de 2013, anual de 2016 y semestral de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000357 del 22 de agosto de 2018. Aprobar el pago de la visita de inspección realizada en el año 2012, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000357 del 22 de agosto de 2018. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15431, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000357 del 22 de agosto de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del III trimestre de 2017 equivalente a la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$426.655); IV trimestre de 2017 para una producción de 200 ton equivalente a la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$317.925); IV trimestre de 2017 para una producción de 1160,4 ton equivalente a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.894.439); IV trimestre de 2017 para una producción de 49.6 ton equivalente a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$428.456); IV trimestre de 2017 para una producción de 760 ton equivalente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.240.681), <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.</u> Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000357 del 22 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 84

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SAB-09421	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001061	Revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAB-09421, es claro que mediante Resolución Número 000738 del 09 de mayo de 2017, se concedió la Autorización Temporal en mención por un término de vigencia hasta el 03 de noviembre de 2017, en la cual solo se tuvo en cuenta una de las fases señaladas en el contrato de concesión APP No. 003 del 09 de septiembre de 2014, sin que se evaluarán las demás etapas (Pre construcción, construcción, operación y mantenimiento), lo cual ampliaría el termino de vigencia de la misma. Es importante precisar que dicho trámite se encontraba en cabeza de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, pero en atención a la delegación de funciones atribuidas mediante Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, ahora es competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. Por lo referido, es importante que la titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SAB-09421, señale si desea continuar o no con la Autorización Temporal, con el fin de continuar con el trámite. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a la titular de la Autorización Temporal No. SAB-09421, para que manifieste si desea continuar o no con la Autorización Temporal No. SAB-09421, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, so pena de declararse la terminación de la Autorización Temporal en mención por vencimiento del termino pactado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 84

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20249	DANILO FONSECA GARZON, LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001062	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249 que si bien la figura (suspensión de actividades) sólo es aplicable para los títulos mineros bajo el régimen de la Ley 685 de 2001, por prerrogativa y beneficios de orden técnico o económico se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 352 de la norma minera vigente para resolver de fondo la petición. En atención a la solicitud de suspensión de las actividades de explotación presentada por el señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ, titular de la Licencia de Explotación en mención, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que señala: <i>“Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, <u>no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.</u>” (subrayado fuera de texto).</i> Por lo anterior, se requiere a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que alleguen las pruebas que pretenden hacer valer y que sirvan de sustento para conceder la suspensión de actividades, con base a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, so pena de entender desistida su petición²radicada bajo el No. 20185500569832 del 09 de agosto de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIU-101	DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001063	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000347 del 09 de agosto de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, semestral y anual de 2015 y semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000347 del 09 de agosto de 2018. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° EIU-101, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante del pago del canon superficial del segundo año de la etapa de exploración por la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.771); el saldo faltante del pago del canon superficial del tercer año de la etapa de exploración por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$246) y el saldo faltante del pago del canon superficial del primer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.420). El valor adeudado por concepto de canon superficial habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de canon superficial" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000347 del 09 de agosto de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° EIU-101, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación del contrato de concesión en mención, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000347 del 09 de agosto de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.
--	--	--	--	--	--	--

					Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° EIU-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000347 del 09 de agosto de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° EIU-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, los cuales deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000347 del 09 de agosto de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° EIU-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los planos de labores mineras de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000347 del 09 de agosto de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda licencia ambiental o certificado de trámite de la misma expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días, las obligaciones requeridas bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 778 del 20 diciembre del 2013, notificado por estado jurídico No. 017 del día 30 de enero de 2014 y Auto GSC-ZC No. 1029 del 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 180 del 14 de noviembre de 2014. CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. EIU-101, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 84

						Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000347 del 09 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001064	El parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: <i>PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i> <i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</i> A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo: <i>Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i>

						a) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i> (i) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i> (ii) <i>Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i> (iii) <i>Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</i> (iv) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> b) <i>Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i> (i) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</i> (ii) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</i> (iii) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 15311, se enmarca dentro del escenario descrito en el literal III numeral a) del artículo primero de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016. Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia el titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran: a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);
--	--	--	--	--	---

					b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de las regalías y los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2007; III y IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000364 del 24 de agosto de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000364 del 24 de agosto de 2018. Requerir bajo causal de cancelación, al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante del pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$15.229); el faltante del pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014, por valor de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 33.808); el faltante del pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, por valor de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$28.679); el faltante del pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015, por valor de SIETE MIL DIEZ PESOS MCTE (\$ 7.010); el faltante del pago de regalías del II trimestre de 2015, por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 131.866); el faltante del pago
--	--	--	--	--	--

					de regalías del III trimestre de 2015, por valor de CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 107.694); el faltante del pago de regalías del IV trimestre de 2015, por valor de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 34.050); el faltante del pago de regalías del I trimestre de 2016, por valor de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 122.092); el faltante del pago de regalías del II trimestre de 2016, por valor de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 122.092); el faltante del pago de regalías del III trimestre de 2016 por valor de QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 503.987); el faltante del pago de regalías del IV trimestre de 2016 por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 93.138); el faltante del pago de regalías del I trimestre de 2017 por valor de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 67.329); el faltante del pago de regalías del II trimestre de 2017 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$ 235.424); el faltante del pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.764); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. ^[1], de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000364 del 24 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los Formatos Básicos Mineros-FBM anual de 2013 y anual de 2014, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000460 del 19 de mayo de 2015, allegue el Formato Básico Minero anual de 2015 junto con su plano de labores ejecutadas y corrija los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2016, teniendo en cuenta que en el Ítem B. Producción y Ventas no
--	--	--	--	--	---

					reporta producción, el FBM Anual de 2016, teniendo en cuenta que el plano de labores mineras allegado no corresponde al título minero (se cargó plano de labores del título EGP-151), el FBM Semestral de 2017, como quiera que la producción pagada en regalías no corresponde a la producción reportada en el Formato Básico Minero, el FBM Anual de 2017, en atención a que la producción pagada en regalías no corresponde a la producción reportada en el Formato Básico Minero con su plano de labores mineras y el FBM semestral de 2018, teniendo en cuenta que la producción pagada en regalías no fue reportada en el formato presentado y no reporta producción para dicho semestre, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000364 del 24 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Con respecto a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018, deberán allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>: es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de visita de fiscalización del año 2013, requerida mediante Resolución GSC No. 00015 del 05 de febrero de 2013, notificada el 21 de febrero de 2013, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.234.296). La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000364 del 24 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

						El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el cual debe contener lo señalado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir a la titular de la licencia de explotación No. 15311, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegue los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 19 de agosto de 2015 bajo el radicado No. 20155510275312. Se le recuerda al titular que para declarar viable la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en las obligaciones. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No000364 del 24 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEM-131	HÉCTOR LÓPEZ PARRA		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001065	Es importante precisar que una vez revisado el expediente correspondiente al título No. HEM-131 y lo evidenciado en las vistas técnicas de Seguimiento y control de fechas 29 de abril de 2008, 04 de diciembre de 2009, 02 de septiembre de 2010, 13 de junio de 2016 y 25 de agosto de 2017, el titular del Contrato de Concesión en comento, no realizó ningún tipo de actividad minera dentro del título. Lo anterior, en vista de que no contaban con la respectiva Licencia Ambiental.

					Es por ello que si bien no se estaba realizando explotaciones mineras dentro del Contrato de Concesión No. HEM-131, no se genera la obligación de reportar o allegar el pago de las regalías, pero sí de presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las mismas. A pesar de lo expuesto, es de resaltar que el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, establece como causal de caducidad el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y en vista de que el titular no realizó ningún tipo de actividad minera dentro del área, tal y como lo señalan los informes de visita técnica referidos y que los requerimientos bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) de la Ley 685 de 2001, señalados en Auto GSC-ZC No. 1009 del 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 169 de 24 de octubre de 2014 y Auto GSC-ZC No. 001725 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 056 de 26 de abril de 2016, fueron por no allegar los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al I y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015, no debieron exigirse toda vez que como se señaló el titular no había explotado y por ello no debía acreditar ningún pago por regalías. Por lo referido, en esta oportunidad no será objeto de sanción el no haber cancelado las regalías de los trimestres arriba citados. Lo anterior, no implica que el titular se encuentre al día en sus obligaciones y por ello deberá allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías allegados en ceros, correspondientes al II y III trimestre de 2014, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de agosto de 2018. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2010 y 2014, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de agosto de 2018.
--	--	--	--	--	--

					Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° HEM-131, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante del pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.840.241). El valor adeudado por concepto de canon superficial habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios/pago de canon superficial</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de agosto de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° HEM-131, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación del contrato de concesión en mención, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de agosto de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° HEM-131, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000056 del 22 de febrero de 2016, por la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016. El valor adeudado habrá de consignarse, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios/pago de otras obligaciones</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de agosto de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

					El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HEM-131, que el valor para su pago deberá ser indexado Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HEM-131, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de agosto de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HEM-131, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano topográfico de labores del Formato Básico Minero anual de 2010 y allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, con sus respectivos planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de agosto de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2016, 2017 y semestral de 2018, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HEM-131, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de agosto de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 84

					Una vez allegado el plano de las labores ejecutadas en el año 2010, se procederá con la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2010, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de agosto de 2018. Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar las obligaciones requeridas en el Auto GSC-ZC No. 001725 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 056 de 26 de abril de 2016, con respecto a allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y semestral de 2015. Conminar al beneficiario del Contrato de Concesión No. HEM-131, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se pronuncie con respecto a la solicitud de cesión de derechos a favor de las señoras TERESA DUARTE ESPITIA y KATHERIN LIZETH LOPEZ, allegado por su titular con radicado No. 20165510361112 de fecha 16 de noviembre de 2016. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC7-091	ROBERTO ARIAS VALDERRAMA		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001066 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000348 del 09 de agosto de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 84

					Aprobar la póliza minero ambiental, la cual ampara la etapa de explotación dentro del Contrato de Concesión N° GC7-091 y se encuentra vigente hasta el 23 de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000348 del 09 de agosto de 2018. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011; II, III y IV trimestre de 2015; I y IV trimestre de 2016; I, II y IV trimestre de 2017; I trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000348 del 09 de agosto de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000348 del 09 de agosto de 2018. Aprobar el pago de las visitas de inspección requeridas en el Auto SFOM No. 1333 del 02 de noviembre de 2011 y Resolución GSC-ZC No. 0035 de fecha 10 de mayo de 2013, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000348 del 09 de agosto de 2018. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se remite el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y titulación a fin de procedan a resolver la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor ROBERTO ARIAS VALDERRAMA dentro del Contrato de Concesión No. GC7-091, a favor de la sociedad ARENAS SILICEAS DEL SUMAPAZ S.A.S. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000348 del 09 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIL-08131	KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001067 Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HIL-08131, se evidencia que mediante Resolución GSC-ZC No.000095 del 24 de septiembre de 2013, notificada por Edicto fijado el 22 de octubre de 2013

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 84

					y desfijado el 28 de octubre de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 05 de noviembre de 2013, se requirió a la titular del contrato de concesión minera en mención, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"; para que presentara el certificado del estado de trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha no superior a noventa (90) días. Así mismo, con Auto GSC ZC 1442 del 28 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 014 del 29 de enero de 2016, se requirió a la titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental competente le otorga la prórroga del plan de manejo Ambiental para el presente título o constancia de su trámite no superior a 90 días. Aunado a lo anterior, con radicados No. 20165510181712 y No. 20165510181462 del 09 de junio de 2016, la titular allegó la constancia de radicación del recurso de reposición contra el Auto DRRN No. 0088 del 29 de febrero de 2016, ante la Corporación Autónoma Regional, en respuesta a los requerimientos realizados. Es importante precisar a la titular que el documento allegado no es un certificado de trámite del licenciamiento ambiental, tal y como se señaló el mismo corresponde a un recurso de reposición contra un acto administrativo proferido por la Corporación Autónoma Regional, es así que se requerirá nuevamente para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, so pena de imponerse la respectiva sanción. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios de Producción, Liquidación y Declaración de regalías correspondiente al II trimestre de 2015 y 2016; II y III trimestre de 2017, los cuales fueron presentados en cero, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000025 del 23 de enero de 2018 y GSC-ZC No. 000166 del 12 de abril de 2018.
--	--	--	--	--	--

						Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000025 del 23 de enero de 2018 y GSC-ZC No. 000166 del 12 de abril de 2018. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. HIL-08131, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la corrija los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, 2008 y 2009, los cuales no se encuentran refrendados por un profesional idóneo; modifique el Formato Básico Minero anual de 2017, toda vez que el plano de labores presentando se encuentra mal diseñado ya que las escalas numéricas, gráfica y grilla no concuerdan, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000166 del 12 de abril de 2018 y allegue el Formato Básico Minero semestral de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Los Formato Básico Minero anual de 2017 y semestral de 2018, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. HIL-08131, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000166 del 12 de abril de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. HIL-08131, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual debe amparar la etapa de explotación del Contrato en mención, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000166 del 12 de abril de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 84

						Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. HIL-08131, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. CONMINAR a la beneficiaria del Contrato de Concesión No. HIL-08131, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías y soporte de pago si hay lugar a éste, de las regalías correspondientes III y IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014, requeridos bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a través de Auto GSC-ZC No. 374 del 08 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 86 de 12 de junio de 2015. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000025 del 23 de enero de 2018 y GSC-ZC No. 000166 del 12 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-112	PETREOS DEL LLANO LTDA Y ANDREA MERCEDES PEÑUELA RINCÓN		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001068	Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EFR-112 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000300 del 12 de julio de 2018, se evidencia que si bien mediante Auto GSC-ZC No. 001423 del 22 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 del 30 de enero de 2018 y en Auto GSC-ZC No. 000517 del 30 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 074 del 06 de junio de

					2018, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. EFR-112, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, para que allegaran un informe de justificación que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 3 de octubre del 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC- 000731 de fecha 17 de octubre del 2017, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente, es claro que los titulares allegaron el pago de las regalías y los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, donde se registró la producción, lo que nos permite establecer que si extrajeron mineral y por lo tanto realizaron actividades de explotación. Por lo anterior, no será objeto de sanción de caducidad el anterior requerimiento, pero se les recuerda a los titulares que de existir algún impedimento para continuar con las labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. EFR-112, deberán justificar el motivo de inactividad de las actividades o hacer uso de las figuras que establece el Código de Minas (Suspensión de obligaciones y/o suspensión de actividades), con el fin de evitarse futuras sanciones. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; II, III y IV trimestre de 2017 y I de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000300 del 12 de julio de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestre y anual de 2014, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000300 del 12 de julio de 2018. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. EFR-112, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare la etapa de explotación del Contrato en mención, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000300 del 12 de julio de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

						Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. EFR-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2015, ya que solo se presentó el pago, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000300 del 12 de julio de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. EFR-112, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago de las regalías y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017. El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "<i>trámites en línea/pago de regalías</i>" del menú "<i>Trámites y Servicios</i>" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo^[1], de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000300 del 12 de julio de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. EFR-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan el Formato Básico Minero semestral de 2015, semestral y anual de 2016, ya que las cantidades reportadas en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para dichos periodos no coinciden con las reportadas en los Formatos Básicos Mineros, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000300 del 12 de julio de 2018, en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, para lo cual se concede el termino de quince (15) contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--	---

Se les recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. EFR-112, que hasta tanto no se presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2015 y I trimestre de 2017, no se evaluará el Formato Básico Minero anual de 2015, semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000300 del 12 de julio de 2018.

Se les informa a los titulares que de existir algún impedimento para continuar con las labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. EFR-112, deberán justificar el motivo de inactividad de las actividades o hacer uso de las figuras que establece el Código de Minas (Suspensión de obligaciones y/o suspensión de actividades), con el fin de evitarse futuras sanciones.

Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar los requerimientos bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, señalados mediante Auto GSC-ZC No. 001289 del 21 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 136 del 08 de septiembre de 2015, Auto GSC-ZC No. 000654 del 27 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 077 del 26 de mayo de 2016 y Auto GSC-ZC No. 001423 del 22 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 del 30 de enero de 2018, con respecto a presentar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, con respecto a implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad, especialmente en las vías donde circulen los vehículos (mantenimiento y control de polución a las vías del título minero) y en el acceso al frente de explotación, desarrollar el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) e implementar un Plan de emergencia, actualizar los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, implementando el sistema de explotación acorde al PTO aprobado (método de explotación por dársenas transversales).

Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se pronuncie con respecto a la renuncia al trámite de cesión de derechos a favor del señor Ricardo Moreno Morales, radicada el 16 de mayo de 2018 bajo el radicado No. 20185500491282.

Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000300 del 12 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 84

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	14661	JUAN PIÑEROS PÉREZ Y OTROS		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001069	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías allegados en ceros, correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 1995; I, II, III y IV Trimestre de 1996; I, II, III y IV Trimestre de 1998; I, II, III y IV Trimestre de 1999 y I, II, III y IV Trimestre de 2000, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000355 del 16 de agosto de 2018. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación N° 14661, para que acrediten el pago por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2011, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000355 del 16 de agosto de 2018. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. Se les recuerda a los titulares de la licencia especial de explotación N° 14661, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000355 del 16 de agosto de 2018, en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000407 de fecha 05 de julio de 2017 y según el reporte gráfico anexado por el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, se tiene que el área de la Licencia Especial de Explotación No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 84

					14661, se encuentra superpuesta totalmente con la zona declarada de utilidad pública por el Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C., debido a la construcción del embalse de Cantarrana, Zonas Microfocalizadas de Restitución de Tierras y con la Resolución 2001 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (zona no compatible con la minería). La suspensión de obligaciones allegada bajo el radicado No. 20155510252512 de 28 de julio de 2015, será evaluada una vez se resuelva el recurso de reposición contra la Resolución N° 005082 del 18 de noviembre de 2013, por medio de la cual no se concedió la solicitud de prórroga de la licencia especial de explotación N°14661. En cuanto a la respuesta de los requerimientos de visita de fiscalización señalados en el Auto GSC-ZC No.000811 del 31 de agosto de 2017, allegados bajo el radicado No. 20175500299062 del 18 de octubre de 2017, los mismos serán revisados y evaluados por parte del ingeniero en la próxima visita. Se remite el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y titulación a fin de procedan a resolver el recurso de reposición contra la Resolución N° 005082 del 18 de noviembre de 2013, presentado por la apoderada de los titulares de la Licencia especial de explotación N° 14661, bajo el radicado N° 20135000433042 del 20 de diciembre de 2013. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000355 del 16 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16647	ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001070 Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 16647, se estableció que el mismo cuenta el trámite de Cambio de modalidad (derecho de preferencia) establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, solicitado con el radicado No. 20145500097012 del 06 de marzo de 2014, pendiente por resolver. En primer lugar, es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:

"En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración".

En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:

"Artículo 46. Normatividad del contrato. *Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales."*

"Artículo 350. Condiciones y términos. *Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes."*

En consecuencia, debido a que la Licencia de Explotación No.16647, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1998, procedemos a resolver la solicitud de cambio de modalidad (derecho de preferencia), presentada mediante radicado No. 20145500097012 del 06 de marzo de 2014, con base en esta norma.

Una vez analizada la solicitud impetrada por el titular de la Licencia de Explotación No 16647 y de conformidad con el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:

"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. *Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negritas fuera de Texto).

					En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de las regalías y los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014; II y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000358 del 22 de agosto de 2018. Aprobar los Formatos Básico mineros anual de 2007, semestre de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000358 del 22 de agosto de 2018. Aprobar el pago por valor de un MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.950.869), por concepto de pago de la visita de inspección de campo, requerida en Auto No. 264 de abril 29 de 2011, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000358 del 22 de agosto de 2018. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 16647, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III de 2015, como quiera que en el presentado las cantidades reportadas no son legibles, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000358 del 22 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 16647, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básico mineros anual de 2010 y 2011, con sus respectivos planos de las labores ejecutadas y Formato Básico Minero anual de 2015, en atención a que las cantidades reportadas no son legibles, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000358 del 22 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

					Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 16647, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago de inspección técnica de fiscalización, requerida mediante Resolución GSC No. 0015 del 05 de febrero de 2013, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$894.141), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberá cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000358 del 22 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. Conminar a la beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 16647, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Informar a la titular de la Licencia de Explotación No. 16647, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000358 del 22 de agosto de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 equivalente a la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$61.282), <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.</u> Informar a la sociedad titular que deberá dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declararse la cancelación de la Licencia de Explotación No. 16647 y en consecuencia se negará la solicitud de suscribir contrato de concesión en ejercicio del derecho de preferencia (Artículo 46 del decreto 2655 de 1988), presentada el día 06 de marzo de 2014.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 84

						Con respecto a la devolución de área que fue aprobada en el Auto GET No. 000111 del 19 de julio de 2018, la misma será resuelta una vez la sociedad titular de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000358 del 22 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-101	COLUMBIA COAL COMPANY S.A		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001071	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en ceros, correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000320 del 19 de julio de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, Semestral y Anual 2016 y Semestral de 2017, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000320 del 19 de julio de 2018. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. DL009292 expedida por la compañía de Seguros Confianza, la cual ampara la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. FF8-101 y se encuentra vigente hasta el 04 de enero de 2019, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000320 del 19 de julio de 2018.

					Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante del pago correspondiente al Canon Superficial de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por el valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.544). El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea/pago de canon superficial</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.annm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo^[1], de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000320 del 19 de julio de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000320 del 19 de julio de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el plano correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2017, toda vez que la Escala Numérica no coincide con la Escala Gráfica y Grilla de Coordenadas del plano presentado de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000320 del 19 de julio de 2018, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://sir.minec.org.co/informacion/ya/si_minero/, para lo cual se concede el termino de quince (15) contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.
--	--	--	--	--	---

					Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$995.908.00) correspondiente al saldo faltante por concepto de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000254 del 09 de octubre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000320 del 19 de julio de 2018. El valor adeudado habrá de consignarse, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Remítase el expediente al Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que proceda a evaluar la Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado por la representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, bajo el radicado No. 20185500496312 de fecha 25 de mayo de 2018, en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GET No. 000012 del 19 de enero de 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 84

					CONMINAR a la beneficiaria del Contrato de Concesión No. FF8-101, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo se le recuerda a la sociedad titular que deberá implementar la señalización preventiva, Informativa y de seguridad según corresponda, y una valla en la cual repose información del título minero para facilitar su ubicación, de acuerdo a lo señalado en el Auto GSC-ZC No. 001259 del 29 de noviembre de 2017, so pena de la imposición de las sanciones respectivas. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000320 del 19 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE8-14584X	MILTON SAMUEL GONZÁLEZ FORERO		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001072 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No IE8-14584X de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000332 del 27 de julio de 2018: • El pago por valor de setecientos diecinueve mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$719.594 m/cte), correspondiente al canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago.

					• El pago por valor de setecientos sesenta y dos mil cuarenta y nueve pesos (\$762.049 m/cte), correspondiente al canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IE8-14584X, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental por valor de dos millones cincuenta mil pesos (\$2.050.000 m/cte), para a etapa de construcción y montaje, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000332 del 27 de julio de 2018, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.
--	--	--	--	--	---

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión **No. IE8-14584X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar los Formato Básico Minero anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018. Los FBM deberán estar diligenciados en la página web en el link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000332 del 27 de julio de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

REQUERIR al titular, bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión **No. IE8-14584X** de conformidad con lo establecido en artículo 115, de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000332 del 27 de julio de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

REQUERIR al titular del Contrato de Contrato de Concesión **IE8-14584X** bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue PTO, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000332 del 27 de julio de 2018, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000332 del 27 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 84

						Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081C1	COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S.		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001073	Confirmar las medidas impuestas a las labores verificadas en la visita de fiscalización integral, establecidas en el acta de visita de fiscalización integral de fecha 01 de agosto de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Remítase copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	833T	JOSE SILVINO RODRÍGUEZ VELASQUEZ Y OTROS		1/10/2018	AUTO GSC ZC 001074	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la primera y tercera anualidad de la etapa de Exploración, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000353 del 14 de agosto de 2018. Aprobar el pago de las regalías y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2010; I, II y III trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015; II trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000353 del 14 de agosto de 2018.

						Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2012, Semestral de 2014, Semestral y Anual de 2015 con su respectivo plano de labores ejecutadas, Semestral de 2016, Semestral y anual de 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000353 del 14 de agosto de 2018. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° 833T, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$809,808) por concepto de 250 Toneladas, de acuerdo a lo evidenciado en lo reportado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2007; el pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS MCRE (\$2,515,700), por concepto de 914.8 Toneladas, de acuerdo a lo evidenciado en lo reportado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009; el pago por valor de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$50,337), de acuerdo a lo evidenciado en lo reportado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2012; el pago por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$84,725) de acuerdo a lo evidenciado en lo reportado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2012; el pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$3,519,023), por concepto de 1,000 Toneladas, de acuerdo a lo evidenciado en lo reportado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2013; la presentación de un único Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 anexando copia de los comprobantes de pago y/o certificados de retención, así como una relación de las bocaminas con la producción correspondiente, teniendo en cuenta que se presentaron varios formularios para el mismo trimestre; el pago por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18,897) de acuerdo a lo evidenciado en lo reportado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; el pago por valor de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$38,512), CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$56,396), CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$56,626), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2007; el pago por valor de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$66,815), CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$42,343), CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$104,493), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2008; el pago por valor de CINCUENTA Y
--	--	--	--	--	--	--

					NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$59,863), TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$34,207), CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$117,928), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2008; el pago por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8,986), OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$84,734), ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$11,980), NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9,272), TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$31,542), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2009; el pago por valor de TRECE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$13,054), SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CUATRO PESOS MCTE (\$64,324), DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10,878), VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$23,824), SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$69,945), TREINTA MIL DIECISÉIS PESOS MCTE (\$37,016), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2009; el pago por valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$42,578), NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$9,125), DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$16,784), CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$196,394), SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE (\$75,117), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2009; el pago por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$19,600), CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$5,931), CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$109,597), ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$11,696), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009; el pago por valor de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$51,387), TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$32,761) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010; el pago por valor de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$37,256), CUATRO MIL NUEVE PESOS MCTE (\$4,009), DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$19,641) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010; el pago por valor de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$29,481), OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$815), MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1,865), SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$7,313), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010; el pago por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$10,408) DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2,335), OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$80,942) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2011; el
--	--	--	--	--	--

						pago por valor de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19,543), NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$97,458), OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8,164) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2011; el pago por valor de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$30,460), CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$54,993), SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$65,991) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2011; el pago por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$2,808), MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$1,116), OCHENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS MCTE (\$84,015) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2011; el pago por valor de TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$3,208), CIENTO VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$128,078) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2012; el pago por valor de SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$6,104), CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$153,225) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2012; el pago por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12,888), CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$46,048) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2012; el pago por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1,377), DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$16,435), DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$16,902) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012; la presentación del comprobante de pago y/o certificado de retención de Regalías de 1,831 Toneladas, de acuerdo a la diferencia existente en lo declarado en los formularios correspondientes al I y II trimestre de 2016 y lo evidenciado en los certificados de retención y comprobantes de pago presentados; la presentación de un único Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 anexando copia de los comprobantes de pago y/o certificados de retención, así como una relación de las bocaminas con la producción correspondiente, teniendo en cuenta que no se relacionó 158.79 Toneladas, de acuerdo en lo evidenciado en un certificado de retención de Regalías correspondiente a la empresa C.I. Milpa S.A.; la presentación de un único Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 anexando copia de los comprobantes de pago y/o certificados de retención, así como una relación de las bocaminas con la
--	--	--	--	--	--	---

producción correspondiente, teniendo en cuenta que no se relacionó 436.52 Toneladas, de acuerdo en lo evidenciado en un certificado de retención de Regalías correspondiente a la empresa C.I. Milpa S.A.; la presentación del comprobante de pago y/o certificado de retención de Regalías de 4,909 Toneladas, de acuerdo a la diferencia existente en lo declarado en los Formularios correspondientes al I y II trimestre de 2017 y lo evidenciado en los certificados de retención y comprobantes de pago presentados; el pago por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$15,961), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017; el pago por valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$15,481), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017; presentación del comprobante de pago y/o certificado de retención de Regalías de 14,199 Toneladas, de acuerdo a la diferencia existente en lo declarado en los formularios correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 y lo evidenciado en los certificados de retención y comprobantes de pago presentados; la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017; el pago por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$15,557), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018; el pago por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$15,557), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018. El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de regalías" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000353 del 14 de agosto de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Así mismo, se les informa que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión N° 833T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2007, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 279.52 Toneladas y \$714.705; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2007, toda vez que

					el valor declarado es menor que el valor reportado en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de \$169,332; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2008, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 39 Toneladas y \$104.497; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2008, toda vez que el valor declarado es menor que el valor reportado en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de \$9,700; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 488 Toneladas y \$1,958,423; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2009, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 139 Toneladas y \$956,265; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2009, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 653 Toneladas y \$6,042,778; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2009, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 304 Toneladas y \$867,270; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 1,159 Toneladas y \$669,896; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 1,592 Toneladas y \$3,257,931; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 852 Toneladas y \$2,445,461; la modificación del Formulario
--	--	--	--	--	--

para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 166 Toneladas y \$453,338; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2011, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 13.41 Toneladas y \$57,808; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2011, toda vez que el valor declarado es menor que el valor reportado en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de \$22,871; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 173 Toneladas y \$716.053; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 815 Toneladas y \$3,486,121; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2013, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 150 Toneladas y \$1,071,363; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, toda vez que el valor declarado es menor que el valor reportado en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de \$20,887; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2015, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 30 Toneladas y \$178,714; la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, toda vez que el valor declarado es menor que el valor reportado en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de \$730,644, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000353 del 14 de agosto de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° 833T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifiquen el Formato Básico Minero Semestral de 2007, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del Formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 29.52 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Anual de 2007, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del Formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 29.52 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Semestral de 2008, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del Formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 39 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Anual de 2008, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del Formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 526.99 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Semestral de 2009, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 792.21 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Anual de 2009, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 7,195 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Semestral de 2010, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 2,744.62 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Anual de 2010, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 3,847.8 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Semestral de 2011, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 13.41 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Anual de 2011, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 23.41 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Anual de 2012, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 172.8 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Semestral de 2013, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una

					diferencia de 965 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Anual de 2013, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 965 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Anual de 2014, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 743.98 Toneladas; modifiquen el Formato Básico Minero Anual de 2016, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 4,018 Toneladas; modificación del Plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2016 que plasme todas las minas que hacen parte del Contrato de Concesión No. 833T, teniendo en cuenta que sólo se indica la mina El Resguardo; modifiquen el Formato Básico Minero Semestral de 2018, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 2,086.38 Toneladas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000353 del 14 de agosto de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. La modificación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2018, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° 833T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifiquen la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005636 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., la cual ampara la etapa de Explotación y se encuentra vigente hasta el 11 de octubre de 2018, toda vez que no se encuentra bien constituida en el Valor Asegurado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000353 del 14 de agosto de
--	--	--	--	--	--

					2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión N° 833T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000353 del 14 de agosto de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión N° 833T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1,447,525) correspondiente al saldo faltante por concepto de visita de Inspección de Campo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.8.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000353 del 14 de agosto de 2018. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. Remítase el expediente al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos-GET, a fin de que se pronuncie con respecto al complemento al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante oficio radicado No. 20145500169262 del 24 de abril de 2014, teniendo en cuenta que el grupo de Registro Minero Nacional realizó la corrección del Registro Minero del Contrato de Concesión No. 833T, de conformidad con lo señalado en la Resolución SFOM No. 031 del 23 de febrero de 2010 y en el numeral 2.9 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000353 del 14 de agosto de 2018 y a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera para que resuelva la cesión de derechos a favor de la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 02519 del 17 de noviembre de 2017.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 84

						En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000353 del 14 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.		28/09/2018	AUTO VSC 165	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR al titular minero para dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con lo dispuesto en la Ley: 1.1. DILIGENCIE de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2013, 2014 y 2015, allegados por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20179020266782 del 10 de octubre de 2017, el Literal B. PRODUCCION Y VENTAS. En Bruto (4), Beneficiado (5), Transformado (6), e igualmente se REFRENDE la información técnica conforme la Resolución No. 181208 del 25 de septiembre de 2006. 1.2. DILIGENCIE el Literal B. PRODUCCION Y VENTAS. En Bruto (4), Beneficiado (5), Transformado (6) de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2014 y 2015, allegados por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20179020266782 del 10 de octubre de 2017.

					1.3.DILIGENCIE el Literal B. PRODUCCION Y VENTAS. En Bruto (4), Beneficiado (5), Transformado (6) del Formato Básico Minero semestral del año 2016 con Número de solicitud FBM201710056457. 1.4.ALLEGUE respecto al Formato Básico Minero anual del año 2017 con Número de solicitud FBM2018021023462, la siguiente información: a) Las modificaciones correspondientes al numeral B.1 INVERSIONES EN EXPLORACION del Formato Básico Minero Anual del año 2017. b) Aclare las cifras reportadas en el ítem con numeral B.3 Actividades de construcción y montaje. 1. Inversión., ya que no coincide con lo manifestado en visita de fiscalización realizada del 03 al 07 de septiembre de 2018. c) Diligencie el ítem relacionado con la calidad en el ítem B.4. d) Diligencie el ítem relacionado con producción en el numeral C. PRODUCCION Y VENTAS, ya que no concuerda con lo reportado en la visita de fiscalización realizada del 03 al 07 de septiembre de 2018, de acuerdo con el acta de visita. e) Diligencie el ítem relacionado con ventas en el numeral C. PRODUCCION Y VENTAS. f) Allegue plano topográfico con el avance de las labores mineras en formato dwg, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 40600 de 2015. 1.5.DILGENCIE el Literal B. PRODUCCION Y VENTAS, lo relacionado con VENTAS del Formato Básico Minero semestral del año 2018 con Número de solicitud FBM2018072430096.
--	--	--	--	--	---

						2. NO ACEPTAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2013, 2014, 2015, 2016 y 2018 y el Formato Básico Minero – FBM Anual 2014, 2015 y 2017 presentado por MINERA EL ROBLE S.A. en calidad de titular del contrato 9319, hasta tanto presente las aclaraciones y/o complementos de información antes relacionados. 3. CORRER traslado al titular minero del Concepto Técnico VSC No. 303 de septiembre 19 de 2018, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones que considere pertinentes y atienda todas las observaciones que hagan parte del contenido del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINIG LIMITED SUCURSAL COLOMBIA		1/10/2018	AUTO VSC 168	1. ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral para el año 2018, presentado por la Empresa La Luna Mining Limited Sucursal Colombia para el contrato HAK-093. 2. CORRER traslado al titular minero del Concepto Técnico VSC No. 308 de septiembre 25 de 2018, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con lo previsto en la ley y en el contrato, presente las observaciones e información que considere pertinente. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	C.I. PRODECO S.A.		1/10/2018	AUTO VSC 169	De conformidad con lo anteriormente expuesto y según lo estipulado en el Contrato Minero No. 044-89, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: 1. REMITIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Gran Minería No 044-89, copia de los conceptos técnicos N° VSC-301 del 19 de septiembre de 2018 y concepto técnico N° VSC-317 del 1 de octubre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 84

					2. ACEPTAR el Formato Básico Minero semestral 2016 (FBM201809212131); Formato Básico Minero Anual 2016 (FBM201809217496); Formato Básico Minero semestral 2017 (FBM2018092115802) y Formato Básico Minero Anual 2017 (FBM2018092122342), presentados por la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Gran Minería No 044-89. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 044-89, el titular minero es la sociedad C.I. Prodeco S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 77 B No. 59-61, Piso 5, Centro Empresarial Las Américas II, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18947	ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN		2/10/2018	AUTO GET 000150 ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia, para el mineral ARCILLA, para la Licencia de Explotación No. 18947, quedando el título en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico No. 177 del 28 de septiembre del 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 1 hectárea y 3912 m² • Reservas Probadass: 171.885 toneladas • Mineral: Arcilla • Sistema de Explotación: Cielo abierto • Método de Explotación: Banco descendente (5 metros de altura) • Uso de explosivos: NO • Producción Anual Proyectada: 8400 ton/año • Vida Útil: 20 años • Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadora (alquilada) • Plantas de beneficio: Planta fabricación de Ladrillo (extrusión, secado, cocción)

ARTICULO SEGUNDO. - Con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título No. **18947** se clasifica como **Pequeña Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - **Recordar** a la titular de la Licencia de Explotación No. **18947**, que, como medidas complementarias, debe cumplir:

- Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993).
- Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: **Recordar** a la titular de la Licencia de Explotación No. **18947**, que debe aportar el Instrumento Ambiental correpondiente, de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. - **Remitase** el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que se concluyan los trámites respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia de conformidad con su competencia.

ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora **ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZON**, titular de la Licencia de Explotación No. 18947, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SK7-08211	EPIMENIO GONZALEZ GARZÓN, JULIO CESAR DELGADO CHAPARRO, GUILLERMO SANCHEZ MATEUS	66-68	28/09/2018	AUTO GCM No 002006	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes EPIMENIO GONZALEZ GARZON, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.278.156, JULIO CESAR DELGADO CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.433.233 y GUILLERMO SÁNCHEZ MATEUS, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.305.848, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual si desean aceptar el área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 30 de enero de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes EPIMENIO GONZALEZ GARZON, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.278.156, JULIO CESAR DELGADO CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.433.233 y GUILLERMO SÁNCHEZ MATEUS, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.305.848, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 30 de enero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes EPIMENIO GONZALEZ GARZON, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.278.156, JULIO CESAR DELGADO CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.433.233 y GUILLERMO SÁNCHEZ MATEUS, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.305.848, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004 y la Ley 40600 del 2015, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTICULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 84

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SK3-09541	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	47-50	28/09/2018	AUTO GCM No 002010	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, identificada con NIT: 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, identificada con NIT: 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	---	--------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 84

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SK3-09361	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	41-44	28/09/2018	AUTO GCM No 002011	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, identificada con NIT: 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, identificada con 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	---	--------------	-------------------	-------------------------------	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SK3-09271	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	41-44	28/09/2018	AUTO GCM No 002009	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, identificada con NIT: 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, identificada con NIT: 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SJ6-10361	HERNANDO SAMIR RENGIFO SANCHEZ	50-52	28/09/2018	AUTO GCM No 002002	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente HERNANDO SAMIR RENGIFO SANCHEZ, identificado con CC No. 5471517, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ6-10361. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente HERNANDO SAMIR RENGIFO SANCHEZ, identificado con CC No. 5471517, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SJ6-10361. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente HERNANDO SAMIR RENGIFO SANCHEZ, identificado con CC No. 5471517, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ6-10361. Adicionalmente si es de su interés podrá redefinir el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A., para el área libre aceptada, dentro del mismo término; teniendo en cuenta que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A de conformidad con la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016; de lo contrario se tomará el ya allegado, que inicialmente cumplió y que reposa en el expediente. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	-----------------------------------	-------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 84

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SHE-08051	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	123-126	28/09/2018	AUTO GCM No 002015	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con NIT: 900434331-0, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	---------------------------------	----------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 84

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SHB-09551	JOSE DIEGO CASTAÑO ARANGO	15-19	28/09/2018	AUTO GCM No 002014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOSE DIEGO CASTAÑO ARANGO, identificado con CC No. 10072121, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JOSE DIEGO CASTAÑO ARANGO, identificado con CC No. 10072121, por intermedio de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente JOSE DIEGO CASTAÑO ARANGO, identificado con CC No. 10072121, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con
--	------------------	--------------------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	---

lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al proponente **JOSE DIEGO CASTAÑO ARANGO**, identificado con CC No. 10072121, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegado la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el nombre del proponente **JOSE DIEGO CASTAÑO ARANGO**, identificado con CC No. 10072121, de la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 84

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SH9-16071	CAMILO ANDRÉS VELANDIA CAICEDO, DAVID FERNANDO VELANDIA CAICEDO	59-62	28/09/2018	AUTO GCM No 002013	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes CAMILO ANDRES VELANDIA CAICEDO identificado con la C.C. No. 1056994223 y DAVID FERNANDO VELANDIA CAICEDO identificado con la C.C. No. 1056994369, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes CAMILO ANDRES VELANDIA CAICEDO identificado con la C.C. No. 1056994223 y DAVID FERNANDO VELANDIA CAICEDO identificado con la C.C. No. 1056994369, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretendan demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SGI-09581	RUBEN DARIO MOJICA VILLAMIZAR, COMPAÑÍA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA S.A.S.- COEXCCOL S.A.S.	73-76	28/09/2018	AUTO GCM No 002016	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes RUBEN DARIO MOJICA VILLAMIZAR, identificado con CC No. 9398493 y la COMPAÑÍA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA S.A.S / COEXCCOL S.A.S, identificada con NIT: 900904214-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGI-09581.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 84

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes RUBEN DARIO MOJICA VILLAMIZAR, identificado con CC No. 9398493 y la COMPAÑÍA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA S.A.S / COEXCCOL S.A.S, identificada con NIT: 900904214-4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajusten la propuesta allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGI-09581. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SFF-16401	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	82-84	28/09/2018	AUTO GCM No 002001	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.147, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación económica de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 84

						5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SDC-09201	FABRICACIÓN Y MONTAJES DE COLOMBIA S.A.S.- FAMONCOL S.A.S.	60-63	28/09/2018	AUTO GCM No 002003	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente FABRICACION Y MONTAJES DE COLOMBIA S.A.S / FAMONCOL S.A.S., identificada con NIT 900316933-9, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SDC-09201. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente FABRICACION Y MONTAJES DE COLOMBIA S.A.S / FAMONCOL S.A.S., identificada con NIT 900316933-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SDC-09201.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 84

						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SCV-11431	LUIS ALFREDO SALAS MORENO	38-40	28/09/2018	AUTO GCM No 002012	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS ALFREDO SALAS MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91102512, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente LUIS ALFREDO SALAS MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91102512, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 84

						926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SBR-09511	MINERALES CAMINO REAL S.A.S.	199-200	28/09/2018	AUTO GCM No 002004	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MINERALES CAMINO REAL SAS, identificada con NIT: 9008882288 para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación económica de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ; ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 84

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-15201	MINERALES CAMINO REAL S.A.S.	209-210	28/09/2018	AUTO GCM No 002018	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MINERALES CAMINO REAL SAS, identificada con NIT: 9008882288 para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación económica de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RKT-13351	JAVIER TORRES LOPEZ	49-51	28/09/2018	AUTO GCM No 001999	ARTÍCULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JAVIER TORRES LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.349.438, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 84

						estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RGP-12551	WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA JOHN JAIRO ABRIL ORJUELA	44-47	27/09/2018	AUTO GCM No 001993	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.594.262 y JOHN JAIRO ABRIL ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.828.493, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito y de manera individual cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 26 de junio de 2018 desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGP-12551. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.594.262 y JOHN JAIRO ABRIL ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.828.493, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas que sean aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGP-12551. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 84

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJK-08111	ELISA GONZALEZ	67-68	28/09/2018	AUTO GCM No 002005	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente ELISA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46355614, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJK-08111. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RE4-08101	LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN	107-109	28/09/2018	AUTO GCM No 001998	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.196.224, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RE4-08101. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.196.224, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RE4-08101.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 84

						ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.196.224, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RE4-08101. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	REA-16071	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CAMPO HERMOSO	72-77	27/09/2018	AUTO GCM No 001990	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CAMPO HERMOSO, identificado con NIT No. 8350006474, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REA-16071. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CAMPO HERMOSO, identificado con NIT No. 8350006474, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. REA-16071.

					ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CAMPO HERMOSO, identificado con NIT No. 8350006474, para que dentro del término de perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida y aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REA-16071. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al proponente CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CAMPO HERMOSO, identificado con NIT No. 8350006474, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REA-16071. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente y que medie comunicación escrita, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Así mismo notifíquese a través del PAR de Quibdó. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 84

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RD4-16171	JORGE ROSELY GARCIA MARTINEZ RAUL EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ EDGAR DARIO GARCIA SAMCJEZ	31-33	28/09/2018	AUTO GCM No 002000	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JORGE ROSELY GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.597, RAUL EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.391.758 y EDGAR DARIO GARCIA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.177.943, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JORGE ROSELY GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.597, RAUL EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.391.758 y EDGAR DARIO GARCIA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.177.943, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PIU-09281	AGREGADOS LA SIERRA	81-83	28/09/2018	AUTO GCM No 002017	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., con Nit 900318997-9, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 84

						de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito si desea aceptar el área o áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PIU-09281. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PHR-11321	OTONIEL MOLINA VARGAS SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ	60-61	28/09/2018	AUTO GCM No 002007	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes OTONIEL MOLINA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía. N° 12.567.227 y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 68.289.812, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PHR-11321. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 84

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-13281	MARIO GUERRERO MELO	133-135	27/09/2018	AUTO GCM No 001991	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente MARIO GUERRERO MELO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.339.512, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, de conformidad con el concepto técnico de fecha 28 de mayo de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-13281. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10232	FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS	74-77	27/09/2018	AUTO GCM No 001989	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 88205534, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No OG2-10232. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 88205534, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10232 ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 88205534, para que dentro

						del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10232. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091218	SOCIEDAD SORATAMA	120-129	27/09/2018	AUTO GCM No 001988	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la SOCIEDAD SORATAMA, identificada con NIT 900149186-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No OG2-091218. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la SOCIEDAD SORATAMA, identificada con NIT 900149186-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091218. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la SOCIEDAD SORATAMA, identificada con NIT 900149186-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091218.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 84

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08158	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	82-84	28/09/2018	AUTO GCM No 001997	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito si desea aceptar el área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08158. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 924 de 2006, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08158. ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al proponente JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355, para que dentro del término perentorio de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día siguiente la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito si renuncia o no al área superpuesta con el título No. C684-15; Cod.RMN: CDSN-01; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2 del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LHH-08091	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	133-137	27/09/2018	AUTO GCM No 001992	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900166687-7, para que dentro del término perentorio de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 84

						dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, de acuerdo con la evaluación técnica del 20 de abril de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LHH-08091. Se debe tener en cuenta que las zonas Nos. 1 , 2, 3, 4 y 5, no son viables técnicamente para desarrollar un proyecto minero. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KLK-15211	LADY YUMIRA GARZON CASTILLO OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ	110-112	27/09/2018	AUTO GCM No 001994	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LADY YUMIRA GARZON CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.639 y OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.071.929, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KLK-15211. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LADY YUMIRA GARZON CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.639 y OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.071.929, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KLK-15211. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes por intermedio de su apoderado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KDG-08512X	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO	124-125	28/09/2018	AUTO GCM No 001996	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.270.226, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KDG-08512X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **08 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.